

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla

Barranquilla, 04 de diciembre de 2023

Ref. Proceso Ordinario Laboral

Rad. # 08001310500720230027200

Demandante. Jaime de los Reyes Cabarcas

Demandado. Protección S.A. y Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones.

Informe Secretarial: Señora Juez, a su despacho el presente ordinario laboral, dentro del cual se encuentra pendiente fijar fecha para la celebración de las audiencias establecidas en los artículos 77 y 80 del CPTSS. Para lo de su conocimiento. Sírvasse proveer.

DAIRO MARCHENA BERDUGO
SECRETARIO

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla

Barranquilla, 04 de diciembre de 2023

Ref. Proceso Ordinario Laboral

Rad. # 08001310500720230027200

Demandante. Jaime de los Reyes Cabarcas

Demandado. Protección S.A. y Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones.

Evidenciando el anterior informe secretarial y oteado el expediente, se tiene que el tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) se notificó a Colpensiones y a Protección S.A. de la demanda impetrada por el señor Jaime de los Reyes Cabarcas en su contra. Así mismo, se notificó a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Procurador 20 Judicial Laboral.

El veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) las entidades demandadas contestaron la demanda, y teniendo en cuenta que estas cumplen con las condiciones establecidas en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el presente despacho judicial procede a admitirlas,

En virtud de lo anterior, y de conformidad con lo previsto en la ley 2213 de 2022, resulta preciso fijar fecha y hora para la relación de las audiencias que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, a través de plataforma virtual.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO. – Tener por contestada la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.

SEGUNDO. – Tener por contestada la demanda por parte de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

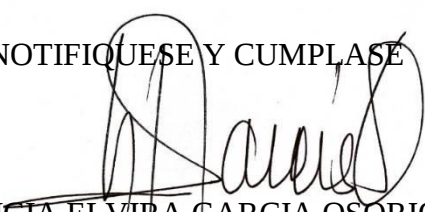
TERCERO. - Fijar el 08 de marzo de 2024 a las 10: 30 a.m., fecha y hora para celebrar la audiencia establecida en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y se ser posible, la de trámite y juzgamiento señalada por el artículo 80 de la misma normativa, cuya celebración será en plataforma virtual.

CUARTO. – Téngase en calidad de apoderado judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES a UNIÓN TEMPORAL QUIPA GROUP y a la Dra. YENNCY PAOLA BETANCOURT GARRIDO en condición de apoderado sustituto, para los efectos y fines expresados en el poder conferido.

QUINTO. - Téngase en calidad de apoderado judicial de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. a la Dra. OLGA BIBIANA HERNANDEZ TELLEZ para los efectos y fines expresados en el poder conferido.

SEXTO. – Comunicar por el medio más idóneo posible a las partes y a sus apoderados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ALICIA ELVIRA GARCIA OSORIO
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Barranquilla, 05-12-2023 se notifica auto de
fecha 04-12-2023
Por estado No. _181
El secretario _____
Dairo Marchena Berdugo